CASER CONTIGO Seguro de Decesos

Condiciones Generales

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS

Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-

Domicilio Social: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

www.caser.es

Inscrita en Registro Mercantil de Madrid Tomo 2245 general - Folio 179 - Sección 8ª - Hoja M-39662, Inscripción A 435 CIF: A 28013050 De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, se destacan en letra negrita las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en las Condiciones Generales de la póliza. El presente contrato se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015 de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y su normativa de desarrollo.

La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad es al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

ÍNDICE

CUADRO RESUMEN DE COBERTURAS	5
CONDICIONES GENERALES	8
SU CONTRATO DE SEGURO	8
¿QUÉ LEYES RIGEN ESTE CONTRATO?	8
GARANTÍAS Y EXCLUSIONES	10
ARTÍCULO PRELIMINAR OBJETO DEL SEGURO	10
ARTÍCULO 1º - GARANTÍAS BÁSICAS	10
1.1 - DECESOS	10
1.2 - ASISTENCIA EN TRASLADOS	16
1.3 - SERVICIOS ESPECIALES GRUPO CASER	16
1.4 - ASISTENCIA EN VIAJE	17
1.4.1. EN ESPAÑA	17
1.4.2. EN EL EXTRANJERO	18
1.5 - GESTIÓN DEL PROCESO SUCESORIO	23
1.6 - BORRADO DE LA VIDA DIGITAL	24
1.7 - SERVICIO DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA	24
1.8 - GARANTÍA DE CREMACIÓN DE MASCOTA	25
ARTÍCULO 2º - GARANTÍAS OPCIONALES	
2.1 - ACCIDENTES FAMILIARES	25
B) INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE (BAREMADA)	
2.2 - SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
SINIESTROS	
ARTÍCULO 1.º - GARANTÍAS BÁSICAS	
DECESOS	
ASISTENCIA EN TRASLADOS Y ASISTENCIA EN VIAJE	
SERVICIOS ESPECIALES GRUPO CASER	
BORRADO DE LA VIDA DIGITAL	
SERVICIO DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA	
CREMACIÓN DE MASCOTAS	_
ARTÍCULO 2.º - GARANTÍAS OPCIONALES	
ACCIDENTES FAMILIARES	
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
SERVICIOS DE SALUD	
NORMAS DE CARÁCTER GENERAL - BASES DEL CONTRATO	
FORMALIZACIÓN DEL SEGURO	
PERFECCIÓN, EFECTO DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO	
OTRAS OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL TOMADOR DEL SEGURO O DEL ASEGURA	
·	
OTRAS ORI IGACIONES DEL ASEGUDADOD	30
OTRAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR	
OTRAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR BENEFICIARIOS PAGO DE PRIMAS	39

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES41			
PRESCRIPCIÓN41			
PACTO ADICIONAL41			
CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DI LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS			

SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO

CUADRO RESUMEN DE COBERTURAS

COBERTURAS BÁSICAS	LÍMITES	
DECESOS		
Servicio de enterramiento e incineración contratado.	100% de la suma asegurada	
Servicio fúnebre especial de cortesía de hijos de la asegurada, si ocurriera durante el período de gestación o antes de cumplir 30 días.	Coste ataúd, ramo de flores e incineración Hasta 1.500 €	
ASISTENCIA EN TRASLADOS	Esta cobertura contempla el exceso de gastos que, como consecuencia de un traslado sea éste nacional o internacional, asumiría el Asegurador para proceder a la inhumación o incineración del Asegurado fallecido.	
SERVICIOS ESPECIALES GRUPO CASER	Asesoramiento e inspección de reformas en el Hogar. Acceso servicios de ayuda a domicilio y a los servicios residenciales de CASER en condiciones ventajosas.	
ASISTENCIA EN VIAJE		
En territorio español		
Acompañante para asegurados fallecidos en España no peninsular	Billete de ida/vuelta en avión clase turista y gastos de estancia y manutención hasta 90 €/día con un máximo de 600 €	
Traslado en ambulancia, caso de accidente o enfermedad grave ocurrido en España	Hasta el centro más cercano y sólo cuando se haya producido a más de 25 km de la residencia habitual del asegurado que figure en póliza en la península y 12 Km en las islas.	
En el extranjero		
Acompañante para repatriación del cadáver	Billete de avión ida/vuelta en avión clase turista o medio de transporte más idóneo. Gastos de estancia y manutención hasta 90 € con un máximo de 600 €	
Repatriación sanitaria caso de accidente o enfermedad grave	Incluido	

Hasta 12.000 € Gastos odontológicos hasta 120 €	
Límite 90 €/día con un total máximo de 600	
Incluido	
Incluido	
Incluido	
Hasta 600 €	
Máximo 6.000 € por fianza y 600 € por gasto procesales.	
Incluido	
Billete avión clase turista o tren primera clas	
Billete avión clase turista i/v o tren primer clase y gastos de estancia y manutención hasta 90 €/día con el límite máximo de 600 €	
Incluido	
30 €/día con un máximo de 180 €	
Incluido	
Hasta 1.500 €	
Incluido	

Envío y/o reenvío de objetos olvidados y/o robados en el transcurso del viaje	Incluido	
GESTIÓN DEL PROCESO SUCESORIO	Asesoramiento jurídico sobre otorgamiento de testamento, obtención de certificados, asesoramientos de tramitación sucesoria no litigiosa, gestión de inscripciones.	
BORRADO DE LA VIDA DIGITAL	Baja en las cuentas de correo electrónico y redes sociales, así como la eliminación de las apariciones no deseadas en internet.	
SERVICIO ASISTENCIA PSICOLÓGICA	Servicio que se facilitará al cónyuge, o a uno de los ascendientes o descendientes directos del asegurado fallecido, el acceso a los servicios de asistencia psicológica de apoyo a la gestión del duelo que pueda precisar.	
CREMACIÓN DE MASCOTAS	Servicio de reembolso de incineración por mascota/año hasta 200 €	
GARANTÍAS OPCIONALES	LÍMITES	
ACCIDENTES CORPORALES		
Fallecimiento por accidente	Suma asegurada en Condiciones Particulares	
Invalidez Permanente por accidente (baremada)	Hasta el límite establecido en Condiciones Particulares (Baremada)	
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	Asesoramiento jurídico telefónico extrajudicial Segunda Opinión Médica Acompañamiento telefónico de personas AMAYORES	
SERVICIOS DE SALUD	Asistencia Sanitaria Telefónica CASER + Beneficios Clínicas Dentales CASER Operarme	

CONDICIONES GENERALES

SU CONTRATO DE SEGURO

¿QUÉ LEYES RIGEN ESTE CONTRATO?

- Su contrato de seguro se rige por la legislación española vigente, siendo la norma básica la **Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.** Esta ley identifica las normas esenciales por las que se rige este tipo de contrato, por ejemplo, los derechos y obligaciones de CASER y de usted.
- La Ley 20/2015 de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su normativa de desarrollo.

La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad es al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

¿Qué documentos forman parte del contrato?

- Estas **Condiciones Generales**, donde se detalla el alcance de cada garantía (lo que cubre y lo que no cubre) y de las normas que deben regir este contrato.
- Las **Condiciones Particulares o el Certificado de Seguro, en su caso,** que tienen la función de individualizar el contrato, siendo los datos más importantes la identificación del Tomador y/o Asegurado, el objeto del seguro (prestación del servicio fúnebre, ya sea enterramiento o incineración), el importe del seguro, las coberturas contratadas, las excluidas y la duración del contrato.
- Si fuera necesario incluir alguna cláusula adicional que modifique, aclare o detalle alguna circunstancia descrita en las Condiciones Generales o Particulares, el contrato puede contener además **Condiciones Especiales**.
- La solicitud de seguro que usted firmó, donde aparecen todos los datos que se consideraron para obtener la aceptación por parte de CASER del contrato y el importe del seguro. Es necesario que lo indicado en estos documentos coincida con lo reflejado en las Condiciones Particulares y Especiales.

Si usted figura como Tomador del Seguro mediante la firma de la solicitud, las Condiciones Particulares, o en su caso Certificado de seguro, acepta las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en la letra negrita en estas Condiciones Generales.

DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

- **1. ASEGURADOR:** CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. CASER -. que asume el riesgo contractualmente pactado en esta póliza.
- **2. TOMADOR DEL SEGURO:** Es la persona física o jurídica que, juntamente con CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. CASER -. suscribe este contrato, ostenta la representación de los Asegurados, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.
- **3. ASEGURADOS:** Las personas físicas sobre las que se establece el seguro y que figuran nominativamente designadas como tales en las Condiciones Particulares de la Póliza o en sus Suplementos.

- **4. BENEFICIARIO:** La persona física o jurídica a quien corresponde percibir las prestaciones aseguradas por este contrato.
- **5. PÓLIZA:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.
- **6. PRIMA:** El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos legalmente repercutibles.
- **7. PRIMA NATURAL**: Es aquella que se satisface como contraprestación del riesgo que el Asegurador asume y se calcula con base en cálculos técnicos actuariales.
- 8. PRIMA NIVELADA: Es aquella que permanece invariable durante la vigencia del riesgo.
- **9. DOMICILIO DEL TOMADOR DEL SEGURO Y DEL ASEGURADO:** El que figura en la póliza, que será el adecuado a todos los efectos.
- **10. SUMA ASEGURADA:** Es el límite máximo de indemnización a pagar en caso de siniestro por el Asegurador. El importe de la Suma Asegurada coincidirá con el valor del servicio fúnebre.
- **11. SINIESTRO:** Evento cuyas consecuencias económicas dañosas están cubiertas por las garantías de la Póliza. Se considerará como un único siniestro todos los daños que provengan de una misma causa.
- **12. SERVICIO FÚNEBRE:** El conjunto de elementos y servicios necesarios para efectuar el sepelio del Asegurado fallecido, los cuales se indican contratados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
- **13. ACCIDENTE:** Cualquier hecho fortuito, externo, violento y ajeno a la intencionalidad del Asegurado que le cause lesión corporal, produciéndole el Fallecimiento o la Invalidez Permanente.

GARANTÍAS Y EXCLUSIONES

ARTÍCULO PRELIMINAR. - OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantizará, dentro de los límites establecidos en las Condiciones Generales de la Póliza y siempre que así se haga constar en las Condiciones Particulares de la misma, la cobertura de los siguientes riesgos:

- 1. DECESOS
- 2. ASISTENCIA EN TRASLADOS
- 3. SERVICIOS ESPECIALES GRUPO CASER
- 4. ASISTENCIA EN VIAJE
- 5. GESTIÓN DEL PROCESO SUCESORIO
- 6. BORRADO DE LA VIDA DIGITAL
- 7. SERVICIO DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA
- 8. CREMACIÓN DE MASCOTAS

De forma opcional y adicional, el Tomador podrá contratar las siguientes garantías:

- 1. ACCIDENTES
- 2. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
- 3. SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 1º - GARANTÍAS BÁSICAS

1.1 - DECESOS

¿Qué cubre la cobertura de decesos?

El Asegurador garantiza a los Asegurados que figuren relacionados en las Condiciones Particulares de esta Póliza, la prestación del servicio de enterramiento o incineración contratado al fallecimiento de cada uno de ellos.

¿Qué elementos están garantizados en la prestación del servicio fúnebre?

En las Condiciones Particulares de la póliza se realiza una descripción de servicio fúnebre genérica para toda España, que se adapta en cada caso, según los usos y costumbres de cada plaza, elegida libremente por los familiares del Asegurado fallecido. En dicha descripción, se incorpora el elemento de nicho temporal, en el caso de optar por la inhumación. En caso de optar por la incineración, la cobertura del seguro no incluirá costes adicionales de inhumación de las cenizas, salvo que el importe del conjunto de los elementos de la prestación, sean menores o iguales que el capital asegurado.

Teniendo en cuenta que, tanto la temporalidad del nicho, como su disponibilidad pueden ser diferentes en función de la localidad de inhumación elegida por los familiares, el Asegurador aplicará las siguientes normas para su determinación:

1) Si hubiera varias posibilidades de nicho temporal, el Asegurador asumirá aquel que permita el capital garantizado en la póliza para la cobertura de Decesos.

- 2) En el caso de que no hubiera posibilidad de nicho temporal, siendo éste a perpetuidad, el Asegurador garantiza también el nicho a perpetuidad.
- 3) En el caso de que no hubiera posibilidad de nicho, ni temporal ni a perpetuidad, el Asegurador garantiza también el coste de la sepultura disponible.

En caso de que cualquiera de los asegurados sufriera amputación en su totalidad de cualquiera de sus extremidades, el Asegurador garantiza la inhumación o incineración de las mismas. **No están garantizados los gastos de traslado de las extremidades hasta el lugar de incineración o inhumación.**

El seguro también incluirá la prestación de un servicio fúnebre especial de cortesía en caso de fallecimiento de los hijos de la Asegurada, ocurridos durante el período de gestación o antes de cumplir los treinta días de edad, que incluirá, concretamente, ataúd, ramo de flores e incineración, con un límite máximo de 1.500 €. No hacer uso de este servicio no da derecho a reembolso. A partir de los treinta días de edad, el hijo deberá estar asegurado para tener derecho al servicio fúnebre que corresponda.

¿Qué ocurre si el capital consumido para la cobertura de Decesos es inferior al contratado?

En el caso que el coste total de la prestación del servicio fúnebre del asegurado fallecido solicitado por los familiares, fuese inferior al capital asegurado para la cobertura de Decesos, el Asegurador abonará al Tomador de la póliza, y en caso de que fuera éste el fallecido, a sus beneficiarios, la diferencia entre el coste total de los gastos incurridos en la prestación del servicio fúnebre, y el capital asegurado en la presente póliza para la cobertura de Decesos.

¿Existe libertad para la elección del servicio fúnebre por parte de los familiares del fallecido?

El Asegurador dispone de la infraestructura necesaria a través de proveedores de servicio fúnebre, de contrastada profesionalidad, y con unos estándares de calidad muy exigentes, de acuerdo a los servicios garantizados.

Los familiares de los asegurados fallecidos podrán elegir cualquier prestador de servicio fúnebre que sea de su confianza, aunque no forme parte del cuadro de proveedores del Asegurador, obligándose al pago de estos servicios con el límite del capital de la cobertura de Decesos, al proveedor elegido libremente por la familia.

En el supuesto de que los familiares deseen que la incineración o inhumación se lleve a cabo en una localidad distinta a la del fallecimiento, la libre elección del prestador de servicio deberá ser, previamente, autorizada por el Asegurador.

¿Qué ocurre si por parte del Asegurador, la prestación del servicio no fuera posible, o no pudiera llevarse a efecto por causas de fuerza mayor?

En cualquiera de estos dos supuestos, el Asegurador se compromete a resarcir los gastos ocasionados como consecuencia de la prestación del servicio, abonando el importe satisfecho hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la presente póliza. El resarcimiento de estos gastos será efectuado por el Asegurador, a aquellas personas que acrediten suficientemente haberlos pagado.

Sólo en el supuesto de que no se hubiera llevado a cabo el servicio por la imposibilidad de recuperar el cadáver, será abonada la cantidad establecida en las Condiciones Particulares a los beneficiarios del fallecido, o persona que hubiera designado a tal efecto en su día el Tomador o Asegurado.

¿Qué ocurre si por razones sanitarias, legales o de cualquier otra índole, sea necesario incurrir en mayores gastos, superando con ello el capital contratado?

Cuando debido circunstancias sanitarias (embalsamamientos, conservaciones temporales...), legales (costes de recogida judicial), o de cualquier otra naturaleza, existan gastos extraordinarios, que no resulten de un deseo de la familia y que están fuera de las normas y costumbres del lugar donde se realiza la inhumación o incineración, estos costes serán asumidos por el Asegurador, aun cuando superen el capital asegurado, con el fin de que los familiares del fallecido no tengan necesidad de hacer desembolso alguno.

¿Cuáles son los elementos que intervienen en el cálculo de la prima de la cobertura de Decesos?

La prima de la cobertura de Decesos, depende de dos variables: la edad del asegurado, y el valor del servicio fúnebre garantizado.

La edad del asegurado, es el indicador que nos determina la posibilidad de fallecimiento. A mayor edad, mayor riesgo de fallecimiento, y por tanto, mayor prima del seguro.

El valor de servicio fúnebre es el coste real de la prestación de dicho servicio, que se describe en las condiciones particulares del seguro, en el momento del cálculo de la prima en la contratación del seguro, y en las sucesivas renovaciones.

¿Cómo se determina la prima de la cobertura de Decesos?

La prima de la cobertura de Decesos se calcula tanto en la contratación del seguro, como en las sucesivas renovaciones. Se utilizan dos métodos de cálculo distintos, dependiendo de la edad del Asegurado en dichos momentos.

Método de cálculo "Prima natural"

Es aplicable para aquellos asegurados de edad igual o inferior a 75 años, en el momento en que se calcula la prima de la cobertura de Decesos (en la contratación y en las sucesivas renovaciones).

En función de esa edad, se asigna una tasa de acuerdo a la tabla siguiente (tasas expresadas en tantos por mil), que se multiplica por el valor del servicio de la póliza, en el momento de cálculo de la prima (en la contratación y en las sucesivas renovaciones).

EDAD	TASA		
0	0,582		
1	0,582		
2	0,483		
3	0,394		
4	0,321		
5	0,269		
6	0,236		
7	0,220		
8	0,211		
9	0,210		
10	0,221		
11	0,247		
12	0,293		
13	0,361		

14	0,451	
15	0,559	
16	0,675	
17	0,785	
18	0,769	
19	0,773	
20	0,784	
21	0,799	
22	0,818	
23	0,836	
24	0,853	
25	0,866	
26	0,870	
27	0,865	
28	0,854	
29	0,838	
30	0,827	
31	0,825	
32	0,836	
33	0,871	
34	0,935	
35	1,032	
36	1,151	
37 38	1,283	
39	1,422 1,567	
40		
41	1,723 1,897	
42	2,195	
43	2,568	
44	3,010	
45	3,255	
46	3,789	
47	4,411	
48	5,108	
49	5,892	
50	6,754	
51	7,446	
52	8,179	
53	8,946	
54	9,746	
55	10,583	
56	11,464	
57	12,399	
58	13,398	
59	14,470	
60	15,624	

61	16,870		
62	18,222		
63	19,696		
64	21,310		
65	23,088		
66	27,060		
67	29,428		
68	32,088		
69	35,098		
70	38,530		
71	42,472		
72	47,020		
73	52,266		
74	58,296		
75	65,192		

Este método de cálculo de prima se conoce como natural en tanto que la tasa crece en la medida que lo hace el riesgo de fallecimiento a mayor edad de la persona asegurada.

La aplicación de este método, unido a la evolución habitualmente creciente del coste de los servicios fúnebres a lo largo del tiempo, propicia que la prima de este seguro tenga incrementos en cada anualidad de seguro, mayores que el IPC.

Método de cálculo "Prima nivelada"

Es aplicable para aquellos asegurados de edad igual o superior a 76 años, en el momento en que se calcula la prima de la cobertura de Decesos (en la contratación y en las sucesivas renovaciones).

En función de esa edad, se asigna una tasa de acuerdo a la tabla siguiente (tasas expresadas en tantos por mil), que se multiplica por el valor del servicio de la póliza, en el momento de cálculo de la prima (contratación y sucesivas renovaciones).

EDAD	TASA		
76	149,281		
77	158,239		
78	168,061		
79	178,849		
80	190,716		
81	203,786		
82	218,184		
83	234,041		
84	251,494		
85	270,680		
86	291,741		
87	314,813		
88	340,034		
89	367,534		
90	397,440		

La prima del seguro, calculada así, no variará en las sucesivas renovaciones en tanto en cuanto no varíe el coste de la prestación del servicio fúnebre.

En la renovación del seguro, si el coste citado variase, la prima de la cobertura de Decesos del año anterior se incrementará sumando, el resultante de multiplicar la tasa en función de la edad del Asegurado en el momento de la renovación, (según la tabla inmediatamente anterior), por el incremento del valor del servicio señalado en la póliza respecto el año inmediatamente anterior a la renovación.

Las tasas utilizadas en este método de cálculo de "prima nivelada", son mucho más elevadas que las utilizadas en la técnica natural, tanto porque se aplican a Asegurados de mayor edad, como porque deja de valorarse el riesgo real del Asegurado en cada anualidad de seguro para fijar, de forma promediada, el riesgo equivalente a su esperanza de vida.

Este método de cálculo, propicia que la subida de la prima de la cobertura de Decesos evolucione, probablemente, en el entorno del IPC.

Paso de prima natural a nivelada

Cuando un asegurado tiene 76 años en el momento de la renovación de la póliza, el cálculo de la prima pasa de hacerse de prima natural a nivelada.

Este hecho supone un incremento importante en la prima de Decesos en el momento de la renovación, al dejar de valorarse el riesgo real de fallecimiento del Asegurado en cada anualidad de seguro, por el riesgo de fallecimiento de forma promediada en función de su esperanza de vida.

¿Cómo evoluciona el valor del servicio fúnebre determinado en la póliza?

La evolución viene dada tanto en virtud de los costes de los servicios de los proveedores de servicios fúnebres, como de los costes de inhumación en el cementerio.

Esto supone, por ejemplo, que si bien, el proveedor del servicio fúnebre incrementa sus costes en una anualidad en el IPC, puede darse la circunstancia que un Ayuntamiento incremente el coste de inhumación en el cementerio muy por encima del IPC. En este caso, el valor del servicio fúnebre evolucionaría esa anualidad de la misma manera, y el incremento en la renovación de la prima de Decesos de este seguro, sería mayor.

Esta evolución de costes es, en cualquier caso, ajena a la intervención del Asegurador y es por ello que no puede prefijarse en el seguro la evolución de la prima, en las distintas renovaciones.

El Asegurador, en cualquier caso, propondrá al Tomador en cada renovación, y con al menos dos meses de antelación, la actualización de su póliza de acuerdo al coste real del servicio fúnebre, descrito en las Condiciones Particulares.

¿Qué ocurre si el Tomador no aceptara la actualización de valores de servicio fúnebre, propuesta por el Asegurador?

La póliza se renovaría con los valores de servicio sin actualizar, y quedaría con un valor de servicio insuficiente para asumir el coste real de la prestación de servicio fúnebre, que se describe en las Condiciones Particulares del presente seguro.

En este caso, el Asegurador, asumirá los costes de la prestación de servicio fúnebre realizada **hasta el límite del valor de dicho servicio señalado en la póliza**, y el importe no cubierto, deberá ser asumido directamente por los familiares ante el prestador del servicio. Si no hubiera esta conformidad por escrito de los familiares ante el proveedor del servicio.

¿Qué es lo que no cubre el seguro?

El seguro no cubre la prestación del servicio o indemnización por fallecimiento del Asegurado a causa de los riesgos de guerra, revolución, motines, epidemias y los declarados por el Gobierno de carácter catastrófico.

1.2 - ASISTENCIA EN TRASLADOS

¿Qué cubre la cobertura de asistencia en traslados?

El Asegurador se hará cargo de las gestiones y gastos de traslado, sea éste nacional o internacional, al cementerio o planta incineradora dentro del territorio español, elegido libremente por los familiares del Asegurado fallecido.

El traslado del Asegurado se realizará siempre que por parte de las autoridades competentes se concedan las oportunas autorizaciones, no medien causas de fuerza mayor que lo impidan, y se realice por mediación de la empresa funeraria que el Asegurador designe al efectuarse la correspondiente declaración de fallecimiento.

¿Qué limites tiene la garantía de asistencia en traslados?

Esta cobertura contempla el exceso de gastos que, como consecuencia de un traslado sea éste nacional o internacional, asumiría el Asegurador para proceder a la inhumación o incineración del Asegurado fallecido.

Con la contratación de esta garantía y en caso de traslado, el Asegurador garantiza la prestación de un servicio equivalente, tanto en lo que se refiere a los elementos que componen el servicio, como a su valor, a fin de ajustar la prestación del servicio pactado.

En ningún caso los familiares o derechohabientes del Asegurado fallecido, pueden obtener, en caso de traslado, el reembolso de los gastos efectuados directamente por ellos mismos, sin previa autorización del Asegurador, salvo en los casos de urgencia.

No hacer uso de las coberturas de esta garantía, no da derecho al abono de cantidad alguna.

¿Qué no cubre la cobertura de asistencia en traslados?

Quedan excluidas:

- 1. Las personas no residentes en territorio español.
- 2. Las personas residentes en territorio español que permanezcan más de 90 días consecutivos en el extranjero y cuyo fallecimiento se produzca en el extranjero.

1.3 - SERVICIOS ESPECIALES GRUPO CASER

¿Qué cubren los servicios especiales?

Se ofrecen los siguientes servicios especiales, en condiciones ventajosas y especiales para los asegurados:

1) Asesoramiento de acceso a reformas en la vivienda.

El Asegurado podrá contactar con un asesor de reformas del hogar, que incluirá un servicio de visita y elaboración de un presupuesto con condiciones flexibles de financiación.

También se prestará un servicio de asesoramiento de inspección técnica de la vivienda, que incluirá un informe sobre el estado de la misma, una revisión de las instalaciones, y una propuesta de mejoras detectadas.

El Asegurado podrá adquirir y contratar un paquete de determinadas horas de profesionales para acometer dichas reformas.

2) Acceso a unos servicios de ayuda a domicilio.

El Asegurado podrá también contratar los servicios que continuación se detallan con un descuento de un 3% sobre la tarifa vigente.

Servicios de ayuda a domicilio o cuidado por horas:

- Selección de personal interno o externo
- Fisioterapia y rehabilitación física
- Terapia psicológica
- Terapia ocupacional
- Logopedia.
- Enfermería
- Podología
- Atención médica
- Alquiler y venta de ayudas técnicas.
- 3) Acceso a los servicios de CASER Residencial

El Asegurado también tendrá acceso a los centros residenciales de CASER, con un descuento de un 5% sobre la tarifa vigente.

¿Qué no cubren los servicios especiales?

Al ser un servicio exclusivo de asesoramiento, el coste de las reformas no está garantizado.

Tanto el importe de las horas contratadas en los servicios de ayuda a domicilio, como el acceso a los centros residenciales, correrá íntegramente a cargo del Asegurado.

1.4 - ASISTENCIA EN VIAJE

¿Qué es la asistencia en viaje?

Si mientras usted está realizando un viaje tiene un contratiempo que le impide continuar, el Asegurador le facilita una serie de asistencias y gastos que tienen como finalidad protegerle del incidente sobrevenido.

La presente garantía se extenderá a todas las personas que tengan la consideración de Asegurados en la presente Póliza, y de acuerdo a las siguientes prestaciones y coberturas:

1.4.1. EN ESPAÑA

¿Qué cubre la cobertura de Asistencia en viaje en España?

El Asegurador garantiza las prestaciones que a continuación se relacionan, motivadas por los desplazamientos en España efectuados por los asegurados de la presente póliza.

No hacer uso de las coberturas de esta garantía no da derecho al abono de cantidad alguna.

1. Garantía de acompañante para asegurados residentes en España peninsular y fallecidos en España no peninsular, y residentes en España no peninsular y fallecidos en España Peninsular

- 1.1. En caso de fallecimiento, el Asegurador tomará a su cargo los gastos originados en los desplazamientos de la persona designada (billete ida y vuelta en avión clase turista), hasta el lugar donde hubiera tenido origen el fallecimiento a fin de acompañar el cadáver del Asegurado fallecido.
- 1.2. Asimismo, el Asegurador garantizará los gastos de estancia y manutención de dicha persona designada hasta el límite de 90 €/ día, con un máximo de 600 €.

2. Traslado en ambulancia en caso de accidente o enfermedad grave ocurrido en España

En caso de accidente o enfermedad grave de un Asegurado, el Asegurador tomará a su cargo los gastos de ambulancia necesarios para su traslado desde el lugar de ocurrencia del siniestro, hasta el centro médico más cercano que cuente con los medios adecuados para su atención clínica. Esta garantía solo surtirá efecto cuando se haya producido a más de 25 kilómetros de la residencia habitual de los asegurados que figuren en la Póliza, en territorio Peninsular, o 12 Km. en territorio Insular.

1.4.2. EN EL EXTRANJERO

¿Qué cubre la cobertura de asistencia en viaje en el extranjero?

El Asegurador, garantiza las prestaciones que a continuación se relacionan, motivadas por los desplazamientos efectuados por los asegurados de la presente póliza, en el extranjero.

En esta garantía se entenderá por:

Asegurado: La persona que tiene dicha condición en la presente Póliza. No se modifica ni perjudica el derecho de los asegurados si estos viajan por separado.

Validez: Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el Asegurado debe tener su domicilio en España, residir habitualmente en él y su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia habitual no exceder de los 90 días por viaje o desplazamiento.

Comunicación: Será condición indispensable, para que el Asegurador asuma sus obligaciones, que CASAVI ASISTENCIA EN VIAJE S.L, prestadora del servicio designada por el Asegurador, sea inmediatamente avisada de las contingencias aseguradas y haya prestado su conformidad.

No se procederá al reembolso de los gastos ocasionados en aquellas prestaciones que no hayan sido organizadas de conformidad con CASAVI ASISTENCIA EN VIAJE S.L.

No hacer uso de las coberturas de esta garantía no da derecho al abono de cantidad alguna.

1. Garantía de acompañante para repatriación del cadáver

Los beneficiarios del Asegurado fallecido fuera de España tendrán derecho a un billete en avión clase turista (ida y vuelta), o en el medio de transporte idóneo, para que la persona que ellos designen pueda viajar desde su lugar de residencia hasta el lugar de fallecimiento y regresar acompañando al cadáver.

Si el acompañante debiera permanecer en el lugar de fallecimiento por trámites relacionados con el traslado del cadáver, el Asegurador reintegrará los gastos de estancia y manutención por importe de hasta 90 € diarios con límite de 600 €.

2. Repatriación sanitaria caso de accidente o enfermedad grave en el extranjero

Según la urgencia o gravedad del caso y el criterio del médico que lo trate, el Asegurador tomará a su cargo el transporte del Asegurado, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta su ingreso en un centro hospitalario en España cercano a su residencia o a su propio domicilio habitual cuando no necesite hospitalización. Si el ingreso no pudiera lograrse en lugar cercano al domicilio, el Asegurador se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta la residencia del Asegurado.

Medio de transporte:

- Avión sanitario especial para los países de Europa o aquellos que sean limítrofes del mar Mediterráneo.
- Avión de líneas regulares, ferrocarril o barco.
- Ambulancia.
- En caso de afecciones benignas o heridas leves que no den motivo a repatriación, el transporte se realizará por ambulancia o cualquier otro medio, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados adecuados.

En ningún caso la Entidad sustituirá a los organismos de socorro de urgencia ni se hará cargo del coste de esos servicios.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado corresponde al médico designado por el Asegurador en cada caso, de acuerdo con el médico que trate al Asegurado y, si hay lugar a ello, con su familia.

Igualmente, el Asegurador tomará a su cargo los gastos de traslado de hasta dos personas que viajasen con el Asegurado y que también tuviesen tal condición, hasta su lugar de origen o destino, siempre que el coste de este traslado no superase el de retorno al domicilio.

3. Pago o reembolso de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización, en el extranjero

Mediante esta garantía el Asegurador tomará a su cargo, **hasta un límite de 12.000 €**, los gastos que le sean originados a cada Asegurado fuera de España a consecuencia de un accidente o de una enfermedad de carácter imprevisible, ocurrida durante el viaje y dentro del periodo de validez de esta cobertura

En todo caso, los gastos odontológicos de urgencia se limitan a 120 €.

Los reembolsos de gastos aquí citados serán en todo caso complementarios de otras percepciones a las que se tenga derecho, tanto el Asegurado como sus causahabientes, bien sea por prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión al que estuvieran afiliados.

Por consiguiente, el Asegurado se compromete a hacer las gestiones necesarias para recobrar los gastos de estos Organismos y a resarcir al Asegurador de cualquier cantidad que éste haya anticipado.

4. Prolongación de estancia en hotel en el extranjero

Si el Asegurado enfermo o herido no pudiera regresar, por así estimarlo el médico que lo trate de acuerdo con el médico designado por el Asegurador, éste se hará cargo hasta una cantidad de 90 € diarios y con un total máximo de 600 €, de los gastos debidos a la prórroga de estancia en el hotel y la manutención.

5. Envío de medicamentos al extranjero

El Asegurador gestionará la localización y el envío de posibles medicamentos que sean de vital importancia y que no puedan ser obtenidos en el país donde se encuentre el Asegurado hospitalizado.

Dicho envío queda supeditado a la legislación del país desde donde se solicite.

No obstante, la responsabilidad del Asegurador terminará si por la Dirección o el Consejo de Farmacéuticos de España se informase de la no-existencia en nuestro mercado nacional del producto necesitado.

6. Envío de un médico especialista al extranjero

Cuando el Asegurado accidentado o enfermo en el extranjero presentase un cuadro clínico muy grave que no permitiese trasladarlo, y la asistencia médica que se le pueda prestar no sea la adecuada para su estado, el Médico designado por el Asegurador, tomará la decisión de enviar un médico especialista al lugar donde se encuentre, de acuerdo con las consideraciones de índole médico que se presenten.

7. Consulta médica a distancia en el extranjero

Si el Asegurado necesitase durante su viaje en el extranjero una consulta médica que le sea imposible obtener localmente, podrá recurrir telefónicamente al Asegurador, que, a través de sus servicios médicos, le facilitará la información de carácter orientativo precisa, sin que pueda establecerse diagnóstico a causa de ella.

8. Fianzas por hospitalización

Cuando por accidente o enfermedad grave, cubiertos por la póliza, el Asegurado precisase ser ingresado en un Centro Hospitalario, el Asegurador se hará cargo, hasta el límite máximo de **601,01 €**, de la fianza que el centro pueda demandar para proceder a la admisión del Asegurado.

9. Anticipo de fianzas y gastos procesales

Si como consecuencia de un procedimiento judicial instruido con motivo de un accidente de automóvil, acaecido fuera del país de domicilio o de residencia señalado en la póliza, el Asegurado precisara prestar fianza penal para obtener la libertad provisional, o necesitara efectuar provisiones de honorarios para atender los gastos de defensa jurídica, podrá solicitar, previo compromiso formal de proceder a la devolución de las cantidades entregadas en el plazo de sesenta días, el anticipo por el Asegurador de un importe máximo de 6.000 € por fianza y 600 € por gastos procesales.

Con el objeto de garantizar el importe anticipado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir, previamente a efectuar el anticipo, el que una persona designada por el Asegurado en España se haga cargo de la devolución del anticipo de forma fehaciente, mediante el correspondiente reconocimiento de deuda.

10. Repatriación o transporte de los miembros de la familia menores de quince años

Si los menores de 15 años que viajasen con el Asegurado, por causa de accidente, enfermedad o traslado de éste cubiertos por la póliza, quedasen sin asistencia y no pudieran continuar el viaje, el Asegurador organizará su regreso al domicilio o residencia consignado, enviando un familiar o proporcionado una azafata que los acompañe, si fuera necesario, en el medio de transporte y fecha determinados por el Asegurador.

11. Regreso anticipado a causa del fallecimiento de un familiar

Si cualquiera de los Asegurados en viaje tuviera que interrumpirlo por razón del fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, de hermano o hermana, el Asegurador le hará entrega de; o bien un billete de ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista), desde el lugar en que se encuentre en tal momento, al de inhumación en España del familiar fallecido, y un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse tal evento; o bien dos billetes hasta su domicilio habitual siempre que su acompañante tenga también la condición de Asegurado.

12. Desplazamiento de un acompañante familiar junto al asegurado hospitalizado, en el extranjero

Si el estado del Asegurado enfermo o herido, impidiera su repatriación y si la hospitalización en el lugar donde se encuentre debe exceder de cinco días, el Asegurador asume a su cargo:

- Un billete de ida y vuelta de ferrocarril (primera clase) o de avión (clase turista), que permita a un miembro de la familia del Asegurado, o persona que éste designe, acudir al lado del hospitalizado.
- El Asegurador abonará, además hasta 90 € por día sin que el total pueda exceder de 600 €, y contra los justificantes oportunos, los gastos de estancia y manutención de esta persona.

13. Transmisión de mensajes urgentes, derivados de las garantías

El Asegurador tendrá a disposición de los Asegurados el servicio de teléfono atendido permanentemente las 24 horas, para transmitir los mensajes urgentes relativos a las incidencias derivadas de las garantías de Asistencia en Viaje.

14. Intérprete en caso de accidente o enfermedad

Si, como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza o enfermedad grave ocurrido en el extranjero, fuera necesaria la intervención de un intérprete en el lugar de ocurrencia, el Asegurador se compromete a ponerlo a disposición del Asegurado con la mayor urgencia posible.

Los gastos cubiertos quedan limitados a 30 € diarios con un máximo por siniestro de 180 €.

15. Servicio de trámites administrativos para hospitalización

El Asegurador colaborará en la gestión de cuantos trámites administrativos sean necesarios para formalizar la admisión del Asegurado en el Centro Hospitalario.

16. Anticipo de efectivo en caso de accidente, robo o enfermedad grave en el extranjero

Si el Asegurado necesitara de forma urgente dinero en efectivo como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, robo de sus pertenencias o por enfermedad grave, el Asegurador anticipará la cantidad correspondiente, hasta un límite de **1.500 €.**

Con objeto de garantizar el importe anticipado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir, previamente a efectuar el anticipo, el que una persona designada por el Asegurado en España se haga cargo de la devolución del anticipo de forma fehaciente, mediante el correspondiente reconocimiento de deuda.

Dicho anticipo queda supeditado a la legislación del país desde donde se solicite.

El Asegurado se compromete a devolver el importe anticipado por el Asegurador dentro del plazo de 10 días de finalización del viaje, y en cualquier caso, dentro de los dos meses siguientes a la fecha del anticipo.

17. Ayuda a la localización y envío de equipajes

En caso de demora o pérdida de equipaje, el Asegurador prestará su colaboración en la demanda y gestión de búsqueda, localización y expedición hasta su domicilio.

18. Envío y/o reenvío de objetos olvidados y/o robados en el transcurso del viaje

El Asegurador organizará y tomará a su cargo el coste del reenvío al domicilio del Asegurado de aquellos objetos que hubiere olvidado éste en el lugar o lugares donde hubiere estado durante su viaje.

¿A quién no cubre la cobertura de asistencia en viaje?

Quedan excluidas:

- 1. Las personas no residentes en territorio español.
- 2. Las personas residentes en territorio español que permanezcan más de 90 días consecutivos en el extranjero.

¿Qué no cubre la cobertura de asistencia en viaje?

Queda excluido:

- Las recaídas de enfermedades existentes con riesgo de agravación brusca y conocidas por el Asegurado en el momento de iniciar el viaje.
- Los estados patológicos conocidos por el Asegurado y con antecedentes médicos, susceptibles de empeoramiento en caso de viaje.
- Los embarazos. No obstante, hasta el sexto mes, quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles.
- En los problemas odontológicos agudos, entendiéndose por tales lo que por infección, dolor o trauma, requieran un tratamiento de urgencia, los gastos quedarán limitados, en cualquier caso, a un máximo de 120 €.
- El rescate de personas en montaña, mar o desierto.
- La práctica de deportes de alto riesgo, tales como montañismo, escalada, moto cross, vuelo sin motor, ala delta y similares.
- Los accidentes producidos por la práctica de esquí.
- Los gastos relativos a una enfermedad crónica, los de prótesis de cualquier tipo y las curas termales.
- Cualquier tipo de gastos médicos inferiores a 9 €.
- Los suicidios, autolesiones e intoxicaciones por droga o alcohol.
- En ningún caso el Asegurador sustituirá a los órganos de socorro de urgencia ni se hará cargo del costo de estos servicios.
- Enfermedades del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), así como todos los problemas derivados del alcoholismo y drogadicción.

- Vacunaciones y controles de enfermedades previamente conocidas.
- Curas termales y terapéuticas con rayos uva.
- Fisioterapia y kinesioterapia.
- Las enfermedades mentales, así como el psicoanálisis y psicoterapia.

Condiciones adicionales a la garantía de asistencia en viaje en el extranjero

- 1. El Asegurador no es responsable de los retrasos o incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor.
- 2. Respecto de los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el Asegurador sólo se hace cargo del exceso sobre los previstos por ellas normalmente, (billetes de tren, avión, travesías marítimas, pasajes, carburantes para el vehículo, etc.).
- 3. Será condición indispensable para que la Entidad asuma sus obligaciones, que CASAVI ASISTENCIA EN VIAJE S.L, sea inmediatamente avisada de las contingencias aseguradas y haya prestado su conformidad.

No se procederá al reembolso de los gastos ocasionados en aquellas prestaciones que no hayan sido organizadas de conformidad con la CASAVI ASISTENCIA EN VIAJE S.L.

- 4. La Garantía de Asistencia en Viaje se presta por medio de CASAVI ASISTENCIA EN VIAJE S.L., cuya función es exclusivamente la prestación del servicio.
- 1.5 GESTIÓN DEL PROCESO SUCESORIO

¿Qué cubre la gestión del proceso sucesorio?

La GESTIÓN DEL PROCESO SUCESORIO lleva incluidas las siguientes prestaciones:

- a) Asesoramiento jurídico al asegurado sobre el otorgamiento de testamento, en caso que con posterioridad desee otorgarlo ante notario, asumiremos el reembolso de dicho coste, hasta un máximo de 100 €.
- b) Atención personalizada a los beneficiarios
- c) Obtención de todos los certificados necesarios (defunción, nacimiento, matrimonio o convivencia, fe de vida, registro de actos de últimas voluntades, y certificado de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento)
- d) Trámites en el Instituto Nacional de la Seguridad Social (Baja, auxilio por defunción, altas del cónyuge, y altas de otros beneficiarios)
- e) Anotación del fallecimiento en el Libro de Familia
- f) Tramitación de pensiones de viudedad y orfandad.
- g) Asesoramiento en la tramitación sucesoria no litigiosa (copia del último testamento, declaración de herederos ab intestato, apertura del testamento, determinación del caudal hereditario, y adjudicación y partición de la herencia).
- h) Tramitación de la carta de pago.
- i) Liquidación del impuesto de sucesiones y demás obligaciones fiscales.

j) Gestión de las inscripciones registrales necesarias.

En las prestaciones antes señaladas, el Asegurador sólo asumirá los costes de gestores administrativos, tasas por la obtención de certificados, gastos de desplazamiento y mensajería cuando fuera preceptivo. Quedan excluidos los costes de honorarios de abogados y procuradores en todos los casos.

¿Qué no cubre el servicio de gestión del proceso sucesorio?

En ningún caso se considerarán comprendidas dentro del ámbito de la cobertura de GESTION PROCESO SUCESORIO, los costes derivados de impuestos de todo tipo, honorarios de notaría, honorarios de registros, cualquier otro gasto o tasa no incluido entre los gastos asumidos por Caser, y los honorarios del procurador cuando no fuera preceptivo.

1.6 - BORRADO DE LA VIDA DIGITAL

¿Qué cubre el borrado de la vida digital?

Al fallecimiento del Asegurado y a petición de sus familiares, se podrá solicitar la baja de éste, en las cuentas de correo electrónico y redes sociales en las que estuviera dado de alta, así como la eliminación de las apariciones no deseadas en internet.

¿Qué no cubre el borrado de la vida digital?

Si tras la petición de baja, un registro no pudiera ser eliminado a través de este servicio, éste no incluye el inicio de ninguna medida judicial o extrajudicial.

1.7 - SERVICIO DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA

¿Qué cubre el servicio de asistencia psicológica?

El Asegurador, al fallecimiento del asegurado, posibilitará al cónyuge que lo solicite, o en su defecto a uno de sus ascendientes o descendientes de primer grado, el acceso a los servicios de asistencia psicológica de apoyo a la gestión del duelo que pueda precisar.

Este servicio quedará regulado de la siguiente forma:

- a) Las peticiones del mismo deberán ser solicitadas dentro de los 6 meses siguientes al fallecimiento del Asegurado.
- b) El servicio está limitado a un solo familiar por asegurado fallecido, y con un máximo de 6 sesiones presenciales con el profesional psicólogo que lleve a cabo la prestación.

El Asegurador gestionará la prestación de este servicio con el profesional correspondiente, comprometiéndose, en cualquier caso, a facilitar al menos un psicólogo en la provincia de residencia del solicitante de este servicio.

¿Qué no cubre el servicio de asistencia psicológica?

Las peticiones del mismo una vez hayan transcurridos 6 meses o más desde el fallecimiento del asegurado.

Cualquier necesidad de atención Psicológica, que no derive del apoyo a la gestión del duelo, por el fallecimiento del Asegurado.

No hacer uso de este servicio, no genera derecho a indemnización alguna.

1.8 - GARANTÍA DE CREMACIÓN DE MASCOTA

¿Qué cubre la garantía de cremación de mascotas?

Esta cobertura comprende el reembolso por los gastos de incineración del cadáver de la/s mascota/s asegurada/s, hasta el límite de 200 € por servicio y año.

A efectos de esta póliza, se entiende por mascotas únicamente los animales de las especies canina o felina (perros y/o gatos), de titularidad del Asegurado, destinados a compañía doméstica, y que convivan con él.

Se establece una carencia de tres meses para la prestación de esta garantía.

ARTÍCULO 2º - GARANTÍAS OPCIONALES

El Tomador, podrá contratar de forma adicional uno o más módulos que a continuación se detallan:

2.1 - ACCIDENTES FAMILIARES

¿Qué cubre la cobertura de accidentes familiares?

El Asegurador garantiza el pago de las prestaciones aseguradas que se establecen en las Condiciones Particulares de la póliza, con motivo del acaecimiento de los riesgos previstos como consecuencia de un accidente:

- A. Fallecimiento por accidente.
- B. Invalidez Permanente por accidente (baremada).

La cobertura de los riesgos de esta póliza tiene lugar en todo el mundo.

A) FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE

El Asegurador garantiza el pago de la Prestación establecida por este riesgo en las Condiciones Particulares de la póliza si el Asegurado fallece a consecuencia de un accidente.

- B) INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE (BAREMADA)
- 1. Se entiende por Invalidez Permanente la irreversible situación física o mental del Asegurado a consecuencia de un accidente, determinante en forma absoluta o parcial de su ineptitud para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

La determinación de la Invalidez Permanente es independiente de la profesión o actividad previa del Asegurado.

2. El Asegurador garantiza el importe que resulta de aplicar a la prestación establecida por este riesgo, el porcentaje, sobre la suma asegurada, que corresponde según el siguiente baremo:

D-I-- T--I-

-		Dcho. Izdo.	
-	Parálisis completa	100%	
-	Enajenación mental incurable	100%	
-	Ceguera absoluta	100%	
-	Pérdida total o inutilización absoluta de:		

-	El dedo pulgar	20%	16%	
-	El dedo índice	16%	13%	
-	Uno de los demás dedos de la mano	8%	7%	
-	El movimiento del hombro	25%	20%	
-	El movimiento del codo	20%	15%	
-	El movimiento de la muñeca	20%	15%	
-	La pierna por encima de la rodilla	50	0%	
- La pierna a la altura o por debajo de la rodilla o del pie completo 40%				
-	El dedo gordo del pie	10	0%	
-	Uno de los demás dedos del pie	į	5%	
-	El movimiento de la cadera o de la rodilla	20	0%	
-	El movimiento del tobillo	20	0%	
-	El movimiento de la articulación subastragalina	10	0%	
- Movimientos de la columna cervical, dorsal o lumbar, con o sin manifestaciones neurológicas				
- El ojo o reducción no inferior a la mitad de la visión binocular 30%				
-	Si la visión del otro ojo ya estaba perdida antes de	el accide	ente 50%	
-	Acortamiento, no inferior a cinco centímetros, de la p	ierna	15%	
-	Fractura no consolidada de la pierna o del pie	2!	5%	
-	Fractura no consolidada de la rótula	20	0%	
- Ablación completa de la mandíbula inferior o pérdida total del maxilar inferior				
-	Sordera completa de los dos oídos	40	0%	
-	Sordera completa de un oído	10	0%	
-	Si existía sordera completa del otro oído antes del ac	cidente	20%	

Si, el Asegurado es zurdo, se intercambian los porcentajes de invalidez considerados para los miembros derechos e izquierdos.

- 3. En los casos de invalidez no previstos anteriormente, el importe de la prestación se determinará por analogía con el baremo de la póliza, proporcionalmente a su gravedad.
- 4. La pérdida funcional de un miembro u órgano se entiende equivalente a su pérdida anatómica. Si la pérdida anatómica o funcional es sólo parcial, el grado de invalidez a considerar se reduce proporcionalmente.
- 5. La invalidez permanente es valorada excluyendo los defectos o lesiones del Asegurado anteriores al accidente, considerando, sus causas, como padecidas por una persona de integridad física normal.
- 6. La suma de las prestaciones por varios tipos de invalidez permanente no puede superar el importe total de la prestación establecida por la garantía de Invalidez Permanente. Asimismo, la suma de varios tipos de invalidez de un mismo miembro u órgano no puede superar el importe de la prestación establecida para su pérdida total.

7. El importe de las prestaciones satisfechas por Invalidez Permanente a consecuencia del mismo accidente, se deduce de las prestaciones a satisfacer por Fallecimiento.

¿Qué no cubre la cobertura de accidentes familiares?

Si no se establece pacto expreso en contrario están excluidos de las garantías del seguro:

- 1. Los accidentes o lesiones que se deriven, o se produzcan en alguna de estas circunstancias:
- Acontecimientos, enfermedades o padecimientos anteriores a la toma de efecto del seguro.
- Actos del Asegurado para la provocación intencionada del accidente.
- Imprudencia temeraria, negligencia grave y participación del Asegurado en apuestas, desafíos, riñas o actos delictivos, excepto las actuaciones en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- Bajo los efectos del alcohol o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- Intoxicaciones alimenticias o medicamentosas, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura que no se derivan de un accidente cubierto por el seguro.
- Fallo cardíaco, epilepsia, síncope, aneurismas, varices, hernias y sus consecuencias.
- Operaciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no están motivados por un accidente cubierto por el seguro.
- Reacción o radiación nuclear y contaminación radiactiva, excepto las consecuencias de tratamientos aplicados al Asegurado por un accidente cubierto por el seguro.
- Hechos de carácter político o social y fenómenos sísmicos o meteorológicos, de carácter extraordinario.
- Utilización de motocicletas de cilindrada superior a 75 c.c.
- La práctica de cualquier deporte como profesional, así como, en todo caso, del ejercicio de:
- Deportes acuáticos a más de tres kilómetros de la orilla o costa y submarinismo.
- Actividades aéreas y paracaidismo.
- Automovilismo y motorismo.
- Escalada, alpinismo de alta montaña y espeleología.
- Equitación y polo.
- Boxeo, lucha y artes marciales.
- Patinaje y hockey sobre hielo, y esquí.
- Caza mayor fuera de España.
- Toreo y encierro de reses bravas.

- · Así como otros deportes cuyo riesgo puede considerarse similar a los citados.
- Las anteriores exclusiones deben entenderse sin perjuicio de la cobertura, en su caso, del Consorcio de Compensación de Seguros.
- 2. Las personas mayores de 70 años de edad para la cobertura de invalidez permanente por Accidente.
- 3. Las personas afectadas, tanto en el efecto del seguro como durante su transcurso, por: Ceguera, parálisis, sordera, enajenación mental, apoplejía, epilepsia, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, sífilis, encefalitis letárgica o cualquier lesión, enfermedad crónica, minusvalía física o psíquica que disminuye su capacidad en comparación con una persona físicamente íntegra y de salud normal.

2.2 - SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

¿Qué cubre la cobertura de servicios complementarios?

Se incluyen los siguientes servicios:

- 1. ASESORMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO EXTRAJUDICIAL
- 2. SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA
- 3. ACOMPAÑAMIENTO TELEFÓNICO DE PERSONAS
- 4. AMAYORES

No hacer uso de estos servicios telefónicos, no da derecho al abono de cantidad alguna.

¿Qué cubre el servicio de asesoramiento jurídico telefónico extrajudicial?

EL servicio de orientación legal telefónica extrajudicial, comprende materias como vivienda, consumo, internet, automóvil, familia, derecho laboral, administrativo, fiscal y penal.

Para el caso de fallecimiento del asegurado, se prestará el servicio a sus familiares y/o herederos legales.

En materia de gestión sucesoria, el asesoramiento se realizará exclusivamente para las siguientes materias:

a) Sucesiones.

Orientación relativa a organismos competentes para la solicitud de la documentación necesaria, según los casos, y plazos de presentación para la liquidación del impuesto de sucesiones.

b) Pensiones de viudedad, orfandad y auxilio por defunción.

Orientación relativa a prestaciones del Régimen General de la seguridad Social, organismos competentes para solicitarlas y documentación necesaria para ello. Según los casos.

c) Becas de estudio.

Posibilitar el acceso y continuidad de los estudios de los hijos del Asegurado fallecido que se encuentren cursando estudios oficiales o están en edad de poder hacerlo.

d) Obtención de certificados.

Información relativa para obtener los certificados y partidas de uso común, necesarios tras el fallecimiento de cualquiera de los asegurados por la presente póliza.

e) Contratos de Seguro.

Orientación relativa a derechos y obligaciones referentes a otras pólizas de seguro que amparen el hecho causante del siniestro; actuaciones a seguir frente a la Entidad Aseguradora, obligaciones fiscales y trámites de su liquidación, cuando se requieran.

¿Qué no cubre el servicio de orientación legal telefónico extrajudicial?

En ningún caso se considerarán comprendidas dentro del ámbito de la cobertura:

- 1. La obligación para el Asegurador de asumir ni tener intervención en los trámites administrativos o judiciales que requieran las materias a que hace referencia.
- 2. Cuestiones derivadas de relaciones contractuales asumidas por los Asegurados, salvo las mencionadas expresamente.
- 3. La presentación y tramitación de cualquier escrito, sobre los que haya versado o no el asesoramiento. Las consultas se atenderán verbalmente, y no implica dictamen escrito sobre el asunto consultado.
- 4. Cualquier hecho que desborde los límites de aplicación de la Legislación Española.
- 4. El pago de honorarios de cualquier tipo que sean consecuencia de actuaciones profesionales de Abogados, Procuradores, Notarios, Registradores, Gestorías, etc., que tengan intervención respecto a las materias objeto de esta cobertura más allá de las obligaciones de información y orientación que el Asegurador asume por la misma.

¿Qué cubre el servicio de consulta de segunda opinión médica?

Este servicio de consulta telefónica de segunda opinión médica, se prestará en aquellos casos en los que el Asegurado cuente ya con un primer diagnóstico, (que deberá haberse producido después de la contratación de la póliza), y sólo para los siguientes supuestos: enfermedades oncológicas, enfermedades cardiovasculares, enfermedades neurológicas y neuroquirúrgicas, incluyendo accidentes cerebrovasculares, lesiones de la médula espinal, enfermedades degenerativas y desmielizantes del sistema nervioso y SIDA. El Asegurado deberá aportar el historial clínico a los profesionales médicos, y el correspondiente primer diagnóstico efectuado por los facultativos que le hayan atendido.

Este servicio se prestará sólo cuando el propio Asegurado llame a CASER solicitando el mismo.

Se establece un periodo de carencia de tres meses desde la fecha de efecto de la póliza.

Los servicios médicos se pondrán en contacto con el Asegurado, y procederán al envío y recopilación del informe-solicitud debidamente firmado. El informe-solicitud lo derivarán a un médico responsable del caso, quien llamará al Asegurado para comenzar el proceso de recogida de información, gestión, envío a expertos de reconocido prestigio, recopilación de opiniones, redacción de informe final, y envío del mismo al Asegurado. La respuesta obtenida estará condicionada a la veracidad y rigurosidad de los datos aportados. **Dicha respuesta, no deberá ser usada por el Asegurado para sustituir a su médico responsable, dado que para llegar a cualquier decisión clínica, se requiere una personalización que sólo puede dar la entrevista clínica real.**

¿Qué no cubre el servicio de consulta de segunda opinión médica?

Las enfermedades crónicas, congénitas y preexistentes, que hayan sido conocidas, tratadas o diagnosticadas, o haya sido iniciado su estudio, aunque no exista diagnóstico, con anterioridad a la contratación de la póliza.

Las consecuencias de enfermedad, terapia, intervención quirúrgica, tratamiento médico o accidentes, originados con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

¿Qué cubre el servicio de acompañamiento telefónico de personas?

Con este servicio se pretende mejorar las relaciones interpersonales sobre todo de aquellas personas que se encuentran solas, mediante una labor de acompañamiento telefónico, con el fin de favorecer el establecimiento de vínculos afectivos.

Se ofrece un servicio telefónico de asesoramiento y orientación en materia de dependencia y discapacidad, ayudas, subvenciones y gestiones de trámites.

El número de llamadas es ilimitado, y las mismas serán atendidas por orientadores sociales que tratarán de forma confidencial cada consulta.

¿En qué consiste el servicio AMAYORES?

Este servicio consiste en 3 horas de servicios, que se prestarán sólo en el domicilio que consta en la póliza, para los Asegurados de la misma.

Las 3 horas de prestación de servicio AMAYORES han de utilizarse en un período máximo de un mes continuado, dentro de cada año de vigencia de la póliza, y son los que abajo se detallan:

- **Cuidado físico y atención personal**: Este servicio específico incluye aspectos como aseo personal, preparación e ingesta de comidas, levantar, acostar, control y seguimiento de la alimentación y medicación.
- **Acompañamiento:** Con este servicio nuestros profesionales formados en atención psicológica, asesoran y dan apoyo, además de prestarles acompañamiento. También incluye aspectos como tareas de compras o gestiones.
- Asistencia y vigilancia nocturna: Asistencia, atención personal y cuidados físicos durante la noche. Compañía y seguridad durante las horas de sueño.

Estos servicios serán prestados por profesionales con Certificado de Profesionalidad como auxiliares de Servicio de Ayuda a domicilio, que acredita que han superado el ciclo formativo exigido por la normativa.

2.3 - SERVICIOS DE SALUD

¿En qué consisten los Servicios de Salud?

Los Asegurados incluidos en este contrato de seguro tendrán acceso a los siguientes servicios:

- Asistencia sanitaria telefónica
- CASER + Beneficios
- Clínicas dentales CASER
- Operarme

¿En qué consiste el Servicio de Asistencia sanitaria telefónica?

Se trata de una asistencia médica telefónica de Medicina General a través de la plataforma de Telemedicina Centro Médico Caser.

¿Qué no cubre este servicio de Asistencia sanitaria telefónica?

Los daños físicos que sean consecuencia de guerras, motines, revoluciones y terrorismo; los causados por epidemias declaradas oficialmente; los que guarden relación directa o indirecta con radiación o reacción nuclear y los que provengan de cataclismos (terremotos, inundaciones y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos).

La asistencia derivada del consumo de alcohol, drogas de cualquier tipo, riñas (salvo en caso de legítima defensa), lesiones, autolesiones o intentos de suicidio.

Cualquier otro servicio no incluido expresamente en las Condiciones del contrato, como por ejemplo consultas médicas con especialistas, tratamientos, prescripción de pruebas médicas, etc.

¿En qué consiste el Servicio CASER + Beneficios?

Servicio de salud y bienestar a través de la plataforma de servicios Casermasbeneficios, con condiciones ventajosas.

Se trata de una plataforma online que ofrece un amplio catálogo de servicios de nutrición, maternidad, oftalmología, genética, fisioterapia y rehabilitación y estética, y todo ello con el respaldo de una red de profesionales líderes a nivel nacional, y precios exclusivos.

¿En qué consiste el Servicio de Clínicas dentales CASER?

Se trata de un servicio que ofrece un estudio personalizado completo, que incluye una limpieza dental y una radiografía panorámica por asegurado en las Clínicas Dentales CASER. **Para el resto de actos estomatológicos a cargo del Asegurado, se aplica precio privado, siendo este muy competitivo, y con facilidades de pago.**

Adicionalmente, cada uno de los Asegurados de la póliza cuenta con un descuento de hasta 100 € para gastos de ortodoncia (convencional o invisible) e implantología, ó un descuento de hasta 30 € en el resto de tratamientos. Solo se aplica uno de los descuentos, por Asegurado y póliza, según el tratamiento que se vaya a realizar, y se descontará dicha cantidad sobre el mismo. El descuento es válido para un único tratamiento en una de las Clínicas Dentales Caser. El descuento de hasta 100 € aplicable para gastos de ortodoncia (convencional o invisible) e implantología, requiere un tratamiento por importe superior a 500 €. Descuento por Asegurado y póliza no acumulables entre sí. Descuento no acumulable a otras ofertas ni promociones. No canjeable por dinero en efectivo. No hacer uso del descuento, no da derecho al abono o reembolso de cantidad alguna. Consulte condiciones adicionales de aplicación en clínica.

¿En qué consiste el Servicio Operarme?

Se trata de un servicio de acceso a procesos quirúrgicos en centros privados con condiciones preferentes, y a precio cerrado con todo incluido, a través de la plataforma Operarme.

Esta plataforma online especializada en la gestión integral de procesos quirúrgicos, ofrece una atención personalizada e inmediata, seguridad, confianza y transparencia en el proceso, con el respaldo de una red de especialistas y hospitales líderes.

Queda incluida sin ningún coste adicional la primera consulta de valoración quirúrgica, para la viabilidad o no de la cirugía.

En el caso de que las cirugías conlleven estancia hospitalaria, adicionalmente se incluye:

- Un seguro adicional ante cualquier posible complicación en el proceso quirúrgico
- Servicio de traslado en coche del paciente, tanto para el ingreso como tras el alta hospitalaria.

SINIESTROS

ARTÍCULO 1.º - GARANTÍAS BÁSICAS

DECESOS

¿Qué es la suma asegurada?

Es el importe del servicio fúnebre contratado, y representa el límite máximo a pagar por el Asegurado en cada siniestro.

¿Qué hacer en caso de siniestro?

En caso de siniestro, los familiares ó derechohabientes del Asegurado fallecido, comunicarán al Asegurador tal circunstancia, a través de la línea de asistencia permanente 902 158 198 – 91 590 97 19 creada al efecto. Este teléfono está operativo las 24 horas, todos los días del año.

Una vez efectuada la comunicación el Asegurador, iniciara las gestiones necesarias para poder prestar el servicio garantizado en Póliza.

Cuando un Asegurado sea inhumado en localidad distinta a la consignada como domicilio de aquel en la póliza, se efectuará un servicio fúnebre de acuerdo con las modalidades existentes en la plaza, y por importe equivalente al contratado en la póliza.

ASISTENCIA EN TRASLADOS Y ASISTENCIA EN VIAJE

¿Dónde dirigirse en caso de requerir estos servicios?

En caso de traslado dentro del territorio español peninsular, el Asegurador deberá conocer, inmediatamente de sucedido, el fallecimiento del Asegurado.

En caso de traslado en España desde fuera de la península (Ceuta, Melilla, Islas Baleares Islas Canarias) o desde el extranjero y para el resto de garantías, el Asegurado deberá llamar inmediatamente al teléfono 902 158 198 – 91 590 97 19 si su llamada se produce desde el territorio nacional o el +34 91 268 45 37 si es desde el extranjero.

Estos teléfonos están atendidos permanentemente las 24 horas. Las conferencias telefónicas desde el extranjero se solicitarán por el sistema de cobro revertido, es decir, sin coste alguno para los familiares del Asegurado.

SERVICIOS ESPECIALES GRUPO CASER

¿Dónde dirigirse en caso de requerir estos servicios?

El Asegurado podrá dirigirse a través de la siguiente dirección de email aciertahogar@aciertaasistencia.es, indicando su número de póliza y datos de contacto. El equipo de Acierta Hogar, en un plazo de 24 horas laborables, se podrá en contacto con el asegurado, para informarles, concertar una cita, y de esta forma hacer un presupuesto a medida.

En el caso de contratar la obra con el equipo de Acierta, el asesor personal de reformas, acompañará durante todo el proceso, coordinando al equipo encargado de la ejecución de la reforma.

Para acceder a los servicios de ayuda a domicilio y a los servicios residenciales de CASER, el asegurado se deberá dirigir al teléfono 900 101 821 donde podrán informarle de las zonas geográficas donde tenemos centros y servicios, y derivarán al asegurado al centro y/o servicio concreto, para que le informen tanto de las tarifas como de las prestaciones de cada uno de ellos.

BORRADO DE LA VIDA DIGITAL

¿Dónde dirigirse en caso de requerir este servicio?

Para solicitar la prestación otorgada por esta garantía, se deberá contactar con el teléfono 902 158 198 – 91 590 97 19, donde será atendido por personal especializado.

No hacer uso de este teléfono, no da derecho al abono o reembolso de cantidad alguna.

SERVICIO DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA

¿Dónde dirigirse en caso de requerir este servicio?

Para solicitar la prestación otorgada por esta garantía, se deberá contactar con el teléfono 902 158 198 – 91 590 97 19, donde será atendido por personal especializado.

No hacer uso de este teléfono, no da derecho al abono o reembolso de cantidad alguna.

CREMACIÓN DE MASCOTAS

¿Dónde dirigirse en caso de hacer uso de esta cobertura?

Para dar parte de siniestro, deberá llamar al teléfono 902 158 198 – 91 590 97 19, y allí se abrirá el expediente correspondiente para su tramitación. Al ser un servicio de reembolso, el Asegurado deberá enviar la factura del servicio prestado para su posterior abono junto con una fotocopia de la cartilla veterinaria, que acredite que la mascota era de su propiedad, tenía en regla las vacunaciones obligatorias, y convivía con él.

ARTÍCULO 2.º - GARANTÍAS OPCIONALES

ACCIDENTES FAMILIARES

¿Cómo actuar?

- El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar el acaecimiento del siniestro en el teléfono 902 158 198 91 590 97 19.
- En todos los casos el Tomador del Seguro o el Asegurado, deberán dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

¿Qué documentos se han de aportar para tener derecho a la prestación?

- Un mismo accidente no da derecho simultáneamente a las indemnizaciones para el caso de muerte y de invalidez permanente.
- Para obtener el pago, el Tomador deberá remitir al Asegurador los documentos justificativos que según correspondan se indican a continuación:
- a) Fallecimiento
- Certificado literal de defunción del Asegurado.
- Diligencias Judiciales del accidente, e informes médicos que acrediten que la muerte fue causada por un accidente cubierto.
- Documentación acreditativa de la condición de Beneficiario del seguro. Si los beneficiarios fuesen los herederos legales, será necesario además el auto de Declaración de Herederos dictado por el juzgado competente.

b) Invalidez Permanente

- Certificado médico de alta con indicación del tipo de invalidez resultante como consecuencia del accidente.

¿Qué plazos tiene CASER para hacer efectiva la indemnización?

- En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador puede deber, según las circunstancias por él conocidas; igualmente una vez que obren en poder del Asegurador los documentos que se solicitan, este abonará la indemnización en el plazo de cinco días.
- Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de indemnización, el Asegurador deberá pagar la suma convenida si su naturaleza así lo permitiera.

Si no se lograse acuerdo al existir disconformidad en la evaluación del grado de invalidez:

- Si no se lograse el acuerdo en los plazos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de estos. Si una de las partes no hubiese hecho la designación, estará obligada a hacerla en los 8 días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.
- En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro y las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización.
- Cuando no haya acuerdo entre peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad, y de no existir esta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del domicilio del Asegurado. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de 30 días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.
- El dictamen de los peritos por unanimidad o por mayoría se notificará a las partes de manera y en forma indubitada, siendo vinculante para estas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes dentro del plazo de 30 días, en el caso del Asegurador, y 180 en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.
- Si el dictamen de los peritos fuese impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo a que se refiere el artículo 18 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, y si no lo fuera abonará el importe de la indemnización señalado por los peritos en un plazo de 5 días.
- En el supuesto de que la demora de Asegurador en el pago del importe de la indemnización, devenida inatacable, el Asegurado se viere obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés previsto en el artículo 20 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

¿Dónde dirigirse en caso de requerir estos servicios?

Para solicitar la prestación otorgadas por la garantía de Orientación legal telefónica, se deberá contactar con el teléfono 902 158 198 – 91 590 97 19, donde será atendido por personal especializado.

Para solicitar el servicio de Segunda Opinión Médica, se deberá llamar al teléfono 91 737 63 28 de 9 a 19 horas, donde se indicará que quiere recibir este servicio, que será prestado a través del Centro Médico CASER. El Asegurado recibirá un SMS o email donde se quedará la cita registrada.

Para contactar con servicio de acompañamiento telefónico a las personas, se deberá llamar al teléfono 91 590 96 65, o también en la dirección de correo te_acompañamos@aciertaasistencia.es

Para acceder a los servicios de AMAYORES, el asegurado se debería dirigir al teléfono 91 055 16 69.

Es preceptivo llamar a estos teléfonos para hacer uso de estos servicios complementarios.

SERVICIOS DE SALUD

¿Dónde dirigirse en caso de requerir este servicio?

Para solicitar el servicio asistencia sanitaria telefónica:

El Asegurado contactará con el número de teléfono 91 737 63 28, desde donde le solicitarán para su identificación, nombre, apellidos y NIF, NIE o Tarjeta de Residencia.

Una vez identificado, se concertará una cita y el profesional médico se pondrá en contacto con el Asegurado en la fecha y hora acordada.

Para el caso de Asegurados solicitantes menores de 18 años, será un Asegurado mayor de edad quien se ponga en contacto para la gestión de la cita médica. Una vez identificado el menor, se concertará una cita y el profesional médico se pondrá en contacto con el Asegurado mayor de edad en la fecha y hora acordada.

En ambos casos, si no se dispone de historia clínica del paciente, serán requeridos una serie de datos como fecha de nacimiento, número de teléfono, correo electrónico, etc., para la creación de su ficha.

- Para solicitar el servicio CASER + Beneficios:

El Asegurado deberá acceder a la plataforma casermasbeneficios.es, utilizando las mismas claves de acceso que en el Área de Clientes de CASER. En el caso de no estar dado de alta, deberá registrarse para el acceso. Si éste fuera menor de 18 años, será el Asegurado mayor de edad quien realice la compra de este servicio.

Una vez identificado, el Asegurado deberá seleccionar el servicio, clínica o centro médico y realizar la compra. Acto seguido, recibirá un correo electrónico con el bono de la compra realizada, que a su vez podrá consultar y descargar desde su historial de compras, para su presentación y canje en la clínica o centro médico elegido, tras concertar cita con el mismo.

- Para solicitar el acceso al servicio de Clínicas Dentales CASER

El Asegurado deberá acceder a citaclinicadental.es, donde se podrá solicitar cita tanto de forma online, como telefónica. El Asegurado deberá presentar en la clínica copia de su póliza y del recibo de la misma.

- Para solicitar el servicio Operarme:

El Asegurado deberá acceder a la plataforma online operarme.es, utilizando las mismas claves de acceso que en el Área de Clientes de CASER. En el caso de no estar dado de alta, deberá registrarse. Si el Asegurado solicitante es menor de 18 años, será el Asegurado mayor de edad quien acceda.

Una vez escogido el proceso quirúrgico, el Asegurado deberá concertar cita médica de forma online seleccionando la ciudad, profesional o centro médico y fecha y hora en la que desea la misma. Se deberán cumplimentar una serie de datos como su nombre, apellidos, NIF, NIE o Tarjeta de Residencia, email y número de teléfono.

En cualquier situación, puede solicitar soporte al equipo de atención al paciente de operarme.es para resolver cualquier duda sobre el proceso o condiciones.

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL - BASES DEL CONTRATO

FORMALIZACIÓN DEL SEGURO

La Solicitud de Seguro cumplimentada por el Tomador del Seguro o Asegurado, así como la Proposición efectuada por el Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro.

Si el contenido de la póliza difiere de la Solicitud o, en su caso, de la proposición de Seguro, o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro o Asegurado podrá reclamar a la entidad, **en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza**, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

PERFECCIÓN, EFECTO DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO

El contrato se perfecciona mediante la firma de la póliza por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el primer recibo de la prima, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares.

Las obligaciones del Asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que se hayan cumplido ambos requisitos.

El seguro es anual renovable y las renovaciones se producirán automáticamente cada año, salvo que el Tomador del Seguro se oponga a la prórroga, mediante notificación por escrito al Asegurador, con antelación no inferior a un mes a la conclusión del periodo de seguro en curso.

OTRAS OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL TOMADOR DEL SEGURO O DEL ASEGURADO

El Tomador del Seguro, y en su caso, el Asegurado tiene las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la Aseguradora, tan pronto como le sea posible, el cambio de domicilio.
- b) Comunicar a CASER, tan pronto como le sea posible, las altas de Asegurados que vayan a figurar en la Póliza o las bajas de Asegurados que ya figuraren en la misma durante la vigencia del presente contrato, siendo efectivas las mismas el día primero del mes siguiente a la fecha de la notificación efectuada por el Tomador del Seguro o Asegurado. Así se adaptará igualmente la prima a la nueva situación.
- c) Facilitar la subrogación que a favor del Asegurador establece el artículo 43 de la Ley de Contrato de Seguro.

OTRAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

El Asegurador deberá entregar al Tomador del Seguro o Asegurado la póliza o, en su caso, el documento de cobertura provisional o el que proceda según lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Contrato de Seguro.

BENEFICIARIOS

¿Qué se entiende por beneficiario?

A todos los efectos y para aquellas garantías de la presente póliza en las que se determine el pago de una indemnización a los beneficiarios, se entenderán como tales a las siguientes personas de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- El cónyuge no separado legalmente, y los hijos del fallecido a partes iguales.
- En su defecto, los padres del fallecido.
- En su defecto, los herederos legales del fallecido.

No obstante, en el supuesto de que exista un exceso de la suma asegurada sobre el coste del servicio fúnebre prestado por el Asegurador, el mismo corresponderá al Tomador, y en su defecto, a los herederos.

PÉRDIDA DE DERECHOS Y RESCISIÓN

¿Cuándo se pierde el derecho a la percepción de la prestación garantizada?

- a) El Asegurado no tendrá derecho a la prestación garantizada si el siniestro sobreviene antes de que se haya pagado la prima, salvo pacto expreso en contrario.
- b) En el supuesto de inexactitud de la fecha de nacimiento del Asegurado en la presente póliza, CASER sólo podrá impugnar el contrato si la verdadera edad del Asegurado, en el momento de la entrada en vigor del seguro, excede de los límites de admisión establecidos por aquél.

En otro caso, si como consecuencia de una declaración inexacta de la edad, la prima pagada es inferior a la que le correspondería pagar, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la prima efectivamente pagada. Si por el contrario, la prima pagada es superior a la que debería haber abonado al Asegurador, éste se verá obligado a devolver las primas cobradas en exceso, sin intereses.

PAGO DE PRIMAS

El Tomador del Seguro o Asegurado, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Contrato de Seguro, está obligado al pago de la prima, lo cual se realizará en su domicilio, salvo que en las Condiciones Particulares se acuerde otra cosa. Los recibos de primas deberán hacerse efectivos por el Tomador del Seguro o Asegurado en los correspondientes vencimientos por anualidades completas anticipadas, pero podrá convenirse su pago fraccionado, haciéndolo constar en las Condiciones Particulares de la póliza. En todo caso, el fraccionamiento de pago de la prima no libera al Tomador del Seguro o Asegurado de la obligación de abonar la totalidad de la prima anual.

La primera prima será exigible conforme al artículo 15 de la mencionada Ley una vez firmado el contrato; si no hubiera sido pagado por culpa del Tomador del Seguro o Asegurado, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato. Si no hubiera sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación, salvo pacto en contrario.

En caso de falta de pago de la segunda y sucesivas primas, la cobertura queda suspendida un mes después del día del vencimiento del recibo, y si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes a dicho vencimiento, se entenderá que el contrato queda extinguido. Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a las condiciones anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador del Seguro o Asegurado pague la prima. En cualquier caso, la Entidad, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Podrá convenirse en las Condiciones Particulares el cobro de los recibos de prima por medio de cuentas abiertas en Bancos o Cajas de Ahorro. En este supuesto se aplicarán las siguientes normas:

- a) El Tomador del Seguro o Asegurado entregará al Asegurador una carta dirigida al establecimiento bancario o caja de ahorros, dando la orden oportuna al efecto.
- b) La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentando el cobro dentro del plazo de gracia (un mes) no existiesen fondos suficientes en la cuenta del Tomador del Seguro o Asegurado. En este caso, el Asegurador le notificará que tiene el recibo a su disposición en el domicilio del mismo, y el Tomador del Seguro o Asegurado vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.
- c) Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta del Tomador del Seguro o Asegurado, aquél deberá notificar tal hecho a este último por carta certificada, o cualquier otro medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que pueda satisfacer su importe en el domicilio, Delegación, Sucursal o Agencia del Asegurador. Este plazo se computará desde la fecha de recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al asegurador.

OTRAS DISPOSICIONES

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

¿Dónde podrán acudir las partes para resolver sus diferencias?

Si las dos partes estuviesen disconformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado en España.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones y pago de primas que efectúe el Tomador del Seguro o el Asegurado a un Agente del Asegurador, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro o al Asegurado, se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que hubiesen notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del presente contrato **prescribirán en el término de cinco años**, a contar desde el día en que pudieran ejercitarse.

PACTO ADICIONAL

El Tomador del Seguro o Asegurado declara conocer el contenido de todas y cada una de las Condiciones Generales de esta póliza y especialmente las cláusulas limitativas de sus derechos contenidas en este documento, que se han resaltado dentro del texto, que acepta y suscribe expresamente con su firma en las Condiciones Particulares de la póliza.